



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

RADICACIÓN: 11001310302620190071000

REF: VERBAL

DEMANDANTE: ALIRIO VARGAS ANZOLA

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y BETEL CAPITAL PARTNERS S.A.S.

Evidenciando el informe secretarial que antecede además de revisar el dossier, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RECONOCER** personería a Natalia María Travededo Correa, identificada con la T.P. No. 291.638 del C.S.J., quien obrará como apoderada judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. No obstante, debe advertirse que el 16 de junio de 2021 presentó escrito de contestación, objetó el juramento estimatorio y formuló las excepciones de mérito que denominó *“culpa exclusiva de un tercero - Betel Capital Partners”, “Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del fideicomiso parqueo santa cruz de la sierra actuó bajo los postulados de la legalidad y del contrato [así como también,] es ajena a las diferencias, así como a los compromisos pactados entre las sociedades demandadas”, “el contrato es ley para las partes”, “las sociedades fiduciarias solo están obligadas a cumplir el contrato de fiducia”, “efecto relativo de los contratos suscritos entre los demandantes y las sociedades demandadas”, “las sociedades fiduciarias no son jueces de los contratos o fideicomisos que administran”, “el propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 366-52323 es el fideicomiso parqueo Amaku del cual alianza fiduciaria es vocera y administrador”, “siguió las instrucciones del fideicomitente que se encontraba facultado para instruir” y “genérica”, memorial que no se tendrá en cuenta por extemporáneo.*

(ii) **RECONOCER** personería a Marco Antonio Prieto Bustamant, identificado con la T.P. No. 186.439 del C.S.J., quien obrará como apoderado judicial de Alexandra Patricia Cortes Roa, liquidadora de la sociedad Betel Capital Partners S.A.S., quien presentó en término escrito de contestación y formuló las excepciones de mérito que denominó *“efectos de la lesión enorme aplicada a las condiciones de salida de un encargo fiduciario”, “compensación”, “cumplimiento total de las obligaciones a [su] cargo”, “imposibilidad de reclamar una*

obligación condicionada, cuyas condiciones que permitían su perfeccionamiento jamás se dieron” y “temeridad y mala fe”.

(iii) **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio librado en virtud del auto de 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez